



Radicado: 94001408900120220008600  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real  
Demandante: Paola Andrea Ortiz Páez  
Apoderada: Causa Propia  
Demandada: Yescenia Da Silva Alviz

**INFORME SECRETARIAL:** viernes, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez el presente proceso, informando que la parte actora invoca se decrete el SECUESTRO de VEHICULO AUTOMOTOR; sin embargo revisado el paginado, a pesar que se emitió la orden de embargo ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Inírida Guainía, el secretario administrativo respondió que se inscribió dicha medida en el RUT, pero por ninguna parte aparece que la medida se haya registrado en debida forma, y menos para el presente juzgado y proceso, la señora apoderada actora NO ha hecho lo propio, para poder resolver sobre el secuestro; favor proveer.

**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA**  
Inírida, Guainía, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha y en el estado en que se encuentra este proceso, ingresa al despacho. Por el momento no se accede a la petición de la apoderada actora, por lo siguiente:

Sea lo primero indicar que, si bien es cierto con oficio 499 del 16 de noviembre de 2023, se comunico la medida cautelar de embargo a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Inírida Guainía, dicha oficina de transporte no ha hecho lo propio, toda vez que, dentro del rituario no aparece CERTIFICADO de LIBERTAD y TRADICIÓN, donde **CONSTE** el REGISTRO del EMBARGO, requisito sine quanom, para que opere el secuestro.

Además, a pesar que en respuesta del 30 de noviembre de 2022, el entonces Secretario Administrativo y Financiero con funciones de Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, con oficio STTM 333-2022, dio respuesta anunciando que se procedió de manera inmediata a inscribir en el Registro Unico Nacional de Tránsito RUNT la medida de embargo, sobre el vehículo automotor de PLACA 963ACP, revisado dicho documento POR NINGUNA PARTE APARECE que se haya registrado el embargo, a lo sumo aparece una anotación donde se consigna que "LIMITACIONES/EMBARGOS SI", pero, no se dice para que Juzgado, para cual proceso, y mediante que oficio, requisito obligado para que la medida cautelar quede debidamente registrada y opere el secuestro si a ello hay lugar.

Colofon de lo precedente, se requiere a la señora apoderada actora que, cuando haga peticiones, y en este caso, repetitivas con un mismo contenido, verifique si se cumple los requisitos para la prosperidad de la solicitud y si ella como actora ha hecho lo propio para su total cumplimiento, y no congestione más al despacho con multiplas mismas peticiones deficientes, pendientes de actuación de



Radicado: 94001408900120220008600  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real  
Demandante: Paola Andrea Ortiz Páez  
Apoderada: Causa Propia  
Demandada: Yescenia Da Silva Alviz

parte, sus continuos memoriales en estas condiciones, nada bueno aporta a la administración de justicia, ni a su proceso, a cambio sí da erradas apariencias, siendo sabedora a la perfección que este juzgado sólo cuenta con dos personas (Secretario y juez), para atender el elevado volumen de carga laboral, y por más que hacemos, con sacrificio de mucho tiempo extra aportado de nuestra parte, con la única finalidad de avanzar en los procesos a intención de poner al día el juzgado, su aporte es congesionar mas el juzgado en su inadecuada costumbre de enviar muchos correos electrónico reiterando lo mismo, pese a que como en este caso, no ha tenido la precaución de revisar y establecer qué tiene trámites de parte obligados, pendientes de atender.

Así las cosas, tan pronto se allegue por LA PARTE ACTORA COMO LE CORRESPONDE, el CERTIFICADO de LIBERTAD y TRADICIÓN donde conste el REGISTRO DEL EMBARGO en debida forma, nuevamente a petición de parte, se atenderá la solicitud.

NOTIFIQUESE

**SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA**

SPFV/caal.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente providencia se notificó a través de Estado N°.03 de hoy 05 de febrero de 2024.

**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**  
Secretario